

## **PREGUNTAS MÁS FRECUENTES**

Este apartado tiene por objeto clarificar las cuestiones más frecuentes que se han suscitado en relación con la situación actual de los programas 2008 y 2009 y con el nuevo programa 2012 de avales de la Administración General del Estado a emisiones de títulos valores por entidades crediticias regulado en el apartado Dos. b) de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla la citada norma y en cada una de las Órdenes de otorgamiento de aval. Las preguntas y respuestas están redactadas en términos generales, por lo que deberán adaptarse para cada caso particular. En ningún caso el contenido de este apartado podrá prevalecer sobre las normas que regulan dichos avales. Este apartado se irá actualizando a medida que se vayan recibiendo preguntas adicionales que puedan considerarse de interés general.

### **PROGRAMAS DE AVALES 2008 Y 2009**

**(1) Las entidades que no hubiesen utilizado todo el aval otorgado en el marco del Programa 2008 y del Programa 2009 de avales ¿pueden llevar a cabo emisiones avaladas con cargo a dicho remanente?**

- No. La autorización de la Comisión Europea para el régimen de avales que amparaba los Programas de 2008 y 2009 expiró el 31 de diciembre de 2011, por lo que ambos programas de avales están cerrados a efectos de nuevas emisiones. Sólo se pueden realizar nuevas emisiones avaladas al amparo de las Órdenes de otorgamiento de 13 de febrero de 2012, dictadas en el marco del Programa 2012, de conformidad con lo contemplado en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero.

**(2) El hecho de que los Programas de avales 2008 y 2009 estén cerrados a efectos de llevar a cabo nuevas emisiones, ¿exime a las entidades de sus obligaciones respecto a sus anteriores emisiones avaladas bajo estos Programas mientras las mismas estén vivas?**

- No. Las entidades siguen obligadas al cumplimiento de las obligaciones que procedan, establecidas en las respectivas Órdenes de otorgamiento de aval (Orden del Ministro de Economía y Hacienda de otorgamiento de aval de 29 de diciembre de 2008 y Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de otorgamiento de aval de 30 de septiembre de 2009 relativas a los Programas 2008 y 2009, respectivamente) así como sus sucesivas Órdenes complementarias y resoluciones de desarrollo.

En este sentido, cabe señalar que las entidades siguen obligadas a presentar, respecto de las emisiones avaladas bajo los programas 2008 y 2009 una Declaración de Pago en tiempo y forma, según el modelo proporcionado a tal efecto, en los 15 días naturales siguientes a cada fecha de vencimiento, ya sean cupones periódicos o la amortización.

**(3) ¿Qué significa la renuncia al beneficio de excusión, contemplada en el artículo 1 b) de la Orden EHA/3364/2008?**

La Ley General Presupuestaria establece que los avales del Estado se presumirán otorgados con carácter subsidiario, salvo que al concederse se hubiera dispuesto expresamente otra cosa; lo cual implica que el Estado sólo pagará cuando no lo haya hecho el deudor original y así esté constatado. El beneficio de excusión se concibe legalmente (artículos 1830 y siguientes del Código Civil) como una excepción oponible por el fiador en un momento determinado (artículo 1832 del Código Civil), en virtud de la cual el fiador no podrá sufrir la ejecución sobre sus bienes hasta tanto no se haya hecho excusión de los bienes del deudor. La renuncia a dicho beneficio implica que el garante pagará una vez que se haya constatado que el deudor está en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el acreedor o beneficiario tenga que haber previamente perseguido, judicial o extrajudicialmente, los bienes del citado deudor.

**(4) ¿La entidad emisora puede proceder a la amortización (total o parcial) anticipada de una emisión avalada en el marco de los programas 2008 y 2009?**

- De acuerdo con lo establecido en el apartado QUINTO de las Órdenes de otorgamiento de 28 de diciembre de 2008 y de 30 de septiembre de 2009, la amortización anticipada de las operaciones a que se otorga la garantía requiere previa autorización por escrito de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía y Competitividad y a propuesta de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

**(5) En el supuesto de amortización (total o parcial, respectivamente) anticipada de una emisión avalada, ¿procede la devolución de la comisión (total o parcial de aval correspondiente a esa emisión)?**

- Sí. Una vez comunicada y acreditada la amortización realizada mediante la presentación del correspondiente certificado de IBERCLEAR, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera procederá al cálculo de la minoración de la comisión de emisión original correspondiente a la reducción del plazo del aval operada sobre el nominal exacto amortizado anticipadamente y procederá a la devolución de dicho importe a la entidad.

**(6) ¿Qué ocurre con las operaciones avaladas bajo los programas 2008 y 2009 en los casos en que una entidad avalada se vea incurso en una operación de modificación estructural recogida en la ley 3/2009, de 3 de abril? ¿Qué trámites debe cumplir la entidad avalada?**

La Administración General del Estado quedará obligada con la entidad que se subrogue en la posición del emisor respecto de dichas operaciones avaladas en los mismos términos en que lo estaba respecto al emisor original.

A tal efecto, la entidad avalada debe presentar por Registro General escrito dirigido a la Subdirección General de Medidas de Apoyo Financiero en el que consten todas las emisiones avaladas por la Administración General del Estado realizadas por la entidad objeto de la modificación estructural, con su código ISIN, indicándose la entidad que se subrogará en la posición del emisor en cada una de ellas tras la reorganización, así

como, en su caso, la nueva persona de contacto. Por otra parte, en caso de que el agente de pagos de cualquiera de estas emisiones avaladas se vea modificado como consecuencia de la referida reorganización, debe asimismo comunicarse dicho cambio.

Asimismo, en caso de que entidad avalada incurra en el proceso de modificación estructural figure como agente de pagos respecto de cualquier emisión avalada por el Estado, debe comunicarse a la Subdirección General de Medidas de Apoyo Financiero la entidad que, como resultado de la reorganización, pasa a ocupar tal posición. Es necesario comprobar, igualmente, en su caso, que se han realizado los trámites necesarios para dar de alta en el fichero de terceros de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la cuenta en el Banco de España del nuevo agente de pagos, abierta exclusivamente para recibir los pagos del Tesoro como consecuencia de la ejecución de avales.

### **(7) ¿Cómo afecta la declaración de concurso de la entidad emisora a las obligaciones contraídas por la Administración General del Estado, en virtud de los avales otorgados?**

El apartado CUARTO de las Órdenes de otorgamiento de 2008 y 2009 establece que:

“Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del presente aval no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en la presente orden, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y se harán, en su caso, efectivas en la moneda en la que se haya efectuado la operación cuando, llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al avalista.”

En consecuencia, la Administración General del Estado no tendrá que cumplir con sus obligaciones derivadas de la ejecución del aval hasta que se cumplan los presupuestos contenidos en el citado apartado, es decir, “cuando, llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al avalista.”

Ni la legislación específica de las entidades de crédito, a la que remite la Disposición Adicional Segunda de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, ni la propia Ley Concursal introducen norma alguna que impida aplicar lo establecido en la Orden de otorgamiento de aval. Simplemente, la Ley Concursal exige al acreedor principal que comunique, en todo caso, las garantías personales de su crédito así como las circunstancias que del mismo puedan ser determinantes para su clasificación (así se desprende de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley Concursal), y permite también al garante que aún no ha pagado comunicar, como crédito contingente en el concurso del deudor principal, su derecho de reembolso, e incluso cautelarmente y en garantía de su posible subrogación, comunicar el crédito principal al concurso (artículo 85.2 de la Ley Concursal).

## **PROGRAMA DE AVALES 2012**

### **REQUISITOS FORMALES**

#### **(1) ¿Hasta cuándo puede emitir la entidad avalada con la garantía del Estado bajo el Programa 2012?**

- Las emisiones avaladas deberán realizarse antes del día 1 de julio de 2012 (es decir, podrán realizarse emisiones hasta el 30 de junio de 2012). Este plazo podrá prolongarse por resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera en función de eventuales autorizaciones de prórroga de la Comisión Europea. (Artículo 3.2. de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero).

#### **(2) ¿Qué importe del límite de aval otorgado a una entidad consume una emisión de bonos u obligaciones avalada?**

- Desde el mismo momento en el que se emite la comunicación de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera a la que alude el apartado OCTAVO. b) de la Orden de otorgamiento de aval del Ministro de Economía y Competitividad, de 13 de febrero de 2012, el límite de aval otorgado se minorará en la cantidad que conste en dicha comunicación como importe máximo a emitir.

Dicho importe será actualizado por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera tras la recepción de la documentación acreditativa de las condiciones de la emisión ya realizada por el importe efectivamente emitido que, en ningún caso, podrá ser superior al importe máximo previamente autorizado.

#### **(3) En el caso de que una entidad avalada se vea incurso en uno de los supuestos previstos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo) y no haya utilizado la totalidad del importe de aval otorgado en el marco del Programa de avales 2012, ¿se pierde la posibilidad de emitir con aval por parte de dicha entidad hasta alcanzar el máximo otorgado?**

- La Administración General del Estado garantiza el pago de las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de bonos y obligaciones (hasta alcanzar el importe máximo de aval otorgado a cada entidad) que realicen la entidad o entidades a las que se atribuyan los activos y pasivos que formaban la unidad económica del negocio bancario de la entidad o entidades avaladas incurso en dicha modificación estructural.

Para ello se tendrá en cuenta el importe que a cada entidad afectada le quedaba por emitir así como:

- 1) en los casos de fusión, o cualquier otro supuesto que no implique reparto entre varias entidades de los activos y pasivos del negocio bancario de la entidad que aún no ha utilizado el importe máximo de aval otorgado, la entidad resultante,

preexistente o de nueva creación, acumulará los importes que la entidad (o entidades) incurra(s) en la modificación estructural aún no hubiera emitido.

2) en caso de que los activos y pasivos que formaban la unidad económica del negocio bancario de la entidad avalada se repartan entre varias entidades, dicho importe se distribuirá en proporción al valor del negocio bancario asignado a cada una de ellas.

**(4) ¿Qué significa la renuncia al beneficio de excusión contemplada en el artículo 1 de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero?**

- El beneficio de excusión se concibe legalmente (artículos 1830 y siguientes del Código Civil) como una excepción oponible por el fiador (garante) en un momento determinado (artículo 1832 del Código Civil), en virtud de la cual el garante no podrá sufrir la ejecución sobre sus bienes hasta tanto no se haya hecho excusión de los bienes del deudor a quien garantiza. La renuncia a dicho beneficio implica que el garante pagará una vez que se haya constatado que el deudor está en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el acreedor o beneficiario tenga que haber previamente perseguido, judicial o extrajudicialmente, los bienes del citado deudor.

**(5) El artículo 2.2 c) de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, establece que se pueden solicitar avales cuando se haya emitido entre los años 2007 y 2011 valores análogos a los que pueden ser objeto de garantía en este programa. ¿Quiere esto decir que sólo serán objeto de aval valores del mismo tipo de los emitidos con anterioridad?**

- El requisito para poder solicitar el aval es haber emitido algún tipo de valor de los previstos en el artículo 3 de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero. Las entidades beneficiarias del aval de la Administración General del Estado de conformidad con las Órdenes de otorgamiento de 13 de febrero de 2012 pueden realizar emisiones de cualquiera de los tipos de valores previstos en el mencionado artículo, con independencia de si se han emitido con anterioridad valores análogos o no.

**(6) ¿Qué entidades deben presentar un plan de viabilidad para emitir con la garantía del Estado y cuando debe presentarse dicho plan?**

- De acuerdo con el apartado NOVENO de la Orden de otorgamiento de aval del Ministro de Economía y Competitividad, de 13 de febrero de 2012, la entidad que vaya a emitir con aval de la Administración General del Estado antes del 30 de junio de 2012 cuyas emisiones vivas avaladas (en el marco de los Programas de avales años 2008, 2009 y 2012) superen el umbral de 500 millones de euros y representen más del 5% en relación a sus pasivos totales (teniendo en cuenta los últimos datos comunicados al Banco de España), tendrá que remitir a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, en el plazo de un mes, un plan de viabilidad ajustado a los principios establecidos en la Comunicación de Reestructuración de la Comisión Europea (DOCE 195, 19.8.2009, p.11-13).

No estarán sujetas al cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior las entidades implicadas en procesos de reestructuración ni tampoco las que se encuentren previamente obligadas a presentar un plan de reestructuración.

**(7) ¿Cómo se calculan las emisiones vivas avaladas a efectos de determinar si hay que presentar un plan de viabilidad?**

- Se tendrá en cuenta, en el momento de presentar la solicitud para emitir bajo el Programa de avales de 2012, el saldo vivo de las emisiones avaladas en ese momento en los Programas de avales de 2008, 2009 y 2012, a cuyo importe se sumará el correspondiente a la nueva emisión para la que se solicita autorización, de forma que incluso si la entidad no ha emitido avalado anteriormente, pero de resultados de la emisión que solicita sobrepasase los dos umbrales establecidos, tendrá que presentar un plan de viabilidad en los términos establecidos en la Orden de otorgamiento.

## **COMISIONES DE LOS AVALES**

**(8) ¿Qué tipos de comisiones pagaderas por las entidades conllevan los avales?**

- El artículo 4 .1 de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, contempla dos tipos de comisiones:

- Una **comisión de otorgamiento de aval** (única), equivalente al 0,5% del total de aval otorgado.
- Una **comisión de emisión** por cada una de las emisiones avaladas que realice la entidad. Esta comisión de emisión se paga *upfront* y se calcula multiplicando la comisión aplicable determinada conforme a los criterios del Anexo I de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por el volumen emitido y por el plazo total de vencimiento de la emisión.

**(9) En la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, se establece que el otorgamiento de aval devengará una comisión del 0,5% del total otorgado cuyo pago deberá acreditarse por la entidad con carácter previo a la formalización del aval por parte del Ministro de Economía y Competitividad. ¿Procede, en algún supuesto, la devolución de la comisión pagada por el otorgamiento de aval a la entidad?**

- No. Aún en el caso de que la entidad no llevase a cabo emisiones avaladas, o de que la suma de las comisiones de emisión devengadas por las emisiones avaladas realizadas durante la vigencia del programa fuera inferior al importe satisfecho en concepto de comisión por otorgamiento, no procede la devolución de dicha comisión de otorgamiento de aval.

**(10) En el supuesto de que una entidad realizase emisiones avaladas con cargo al aval otorgado, ¿puede deducir la comisión pagada en concepto de otorgamiento de aval de la comisión que devengue por la emisión?**

- Sí. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, y en el apartado SÉPTIMO de las Órdenes de otorgamiento, cada concreta emisión realizada por la entidad beneficiaria del aval devenga una comisión de emisión a favor de la Administración General del Estado, que se paga *upfront*.

No obstante, mientras la suma de las comisiones correspondientes a las emisiones realizadas, incluyendo la emisión que se esté tramitando, no supere la comisión de

otorgamiento de aval satisfecha con carácter previo al otorgamiento (el 0,5% del aval otorgado), las entidades no tendrán que ingresar importe alguno en concepto de comisión de emisión.

Si en un momento dado esa suma superase la comisión de otorgamiento, el importe que deberá ingresar la entidad será igual a la diferencia entre dicha suma y la comisión de otorgamiento de aval.

Para las emisiones que se efectúen a partir de ese momento, el importe a ingresar por la entidad coincidirá con la comisión de emisión que corresponda a la operación, calculada por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Ejemplo: una entidad recibe aval del Estado por importe de 1.000 millones de euros e ingresa, por tanto, una comisión de otorgamiento de aval de 5 millones.

- Realiza una primera emisión que devenga una comisión de emisión de 3 millones. No tiene que pagar nada.
- Realiza una segunda emisión que devenga una comisión de emisión de 3 millones. Tiene que pagar 1 millón.
- Realiza una tercera emisión que devenga una comisión de emisión de 1 millón. Tiene que pagar 1 millón.

### **(11) ¿Cuál es la forma de pago de la comisión de emisión?**

- La forma de pago de la comisión de emisión es de tipo “*up front*”, dado que la entidad deberá acreditar su pago, en caso de que de acuerdo con lo dispuesto en la pregunta anterior tenga que hacerlo, antes de proceder a la emisión.

- Las comisiones de aval son anuales y, en el caso de que el plazo de la emisión sea superior al año, deberán pagarse “*up front*” las comisiones correspondientes a toda la vida de la emisión.

### **(12) ¿Se puede llevar a cabo una emisión avalada antes de haberse liquidado la comisión de aval correspondiente?**

- Tal y como establece el apartado OCTAVO. b) de la Orden de otorgamiento, la entidad únicamente podrá proceder a realizar la emisión una vez acreditado el ingreso de la comisión ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Por lo tanto, no podrá realizarse trámite alguno del proceso de emisión sin antes haber acreditado dicho ingreso.

### **(13) ¿Cómo se acredita ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la realización del ingreso de la comisión?**

- Mediante la presentación en el Registro de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, sito en el Paseo del Prado nº 4, planta baja, Madrid, del ejemplar para la Administración del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se ha realizado el ingreso.

**(14) ¿Cuál es el importe de la comisión de aval por una emisión de bonos avalada?**

- El importe de la liquidación por una comisión de aval correspondiente a una emisión de bonos avalada es el resultante de multiplicar los siguientes factores:

- La comisión aplicable de acuerdo con lo establecido en el anexo 1 de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, en el que se establecen los criterios para la fijación de la comisión de emisión.
- El importe máximo autorizado para la emisión.
- El cociente resultante de la división del número de días transcurridos entre la fecha de la emisión y la fecha de vencimiento de los bonos entre 365.

**(15) En el caso de que el importe emitido sea menor que el importe máximo autorizado para la emisión, ¿se tiene derecho a la devolución de una parte de la comisión de aval ingresada?**

Sí. De acuerdo con lo establecido en el apartado SÉPTIMO de la Orden de otorgamiento de aval, se establecerá mediante Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera el procedimiento para la devolución del exceso ingresado en concepto de comisión de emisión, por la diferencia entre el importe calculado en el momento de la comunicación a la que alude el apartado OCTAVO. c) de la Orden de otorgamiento y el que resulte de sustituir, en la fórmula empleada para la determinación de la comisión devengada, el importe máximo autorizado por el importe realmente emitido.

**(16) En el caso de que el plazo del bono emitido sea menor que el plazo que sirvió de base para el cálculo del importe de la comisión devengada, ¿se tiene derecho a la devolución de una parte de la comisión ingresada?**

Sí. De acuerdo con lo establecido en el apartado SÉPTIMO de la Orden de otorgamiento de aval, se establecerá mediante Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera el procedimiento para la devolución del exceso ingresado en concepto de comisión de aval, por la diferencia entre el importe calculado en el momento de la comunicación a la que alude el apartado OCTAVO. c) de la Orden de otorgamiento y el que resulte de sustituir, en la fórmula empleada para la determinación de la comisión devengada, el plazo máximo autorizado por el plazo del bono realmente emitido.

## **EMISIONES DE BONOS AVALADOS**

**(17) ¿Dónde hay que presentar las solicitudes de aval para llevar a cabo emisiones garantizadas?**

- En el Registro de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, sito en el Paseo del Prado nº 4, planta baja, Madrid.



**(18) Cuando una entidad comunica a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera los detalles de cada concreta operación que pretende realizar con el aval de la Administración General del Estado, ¿qué datos esenciales debe contener dicha comunicación?**

Del contenido de dicha comunicación deberán desprenderse, sin ningún género de dudas, los siguientes extremos:

- En cuanto al **emisor**: se consignará la denominación social del emisor que, en todo caso, deberá ser una entidad a la que se ha otorgado aval mediante Orden del Ministro de Economía y Competitividad de otorgamiento de aval, de 13 de febrero de 2012.

- En cuanto a la **emisión**: se consignará que se trata de una emisión realizada en España, es decir, que la *legislación aplicable es la española* (Artículo 3 de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, y apartado SEGUNDO de la Orden de otorgamiento).

- En cuanto a **tipo de valor**: que se trata *de bonos u obligaciones simples no subordinadas y no garantizadas con otro tipo de garantías distintas del aval de la Administración General del Estado, sin incorporar opciones ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista* (Artículo 3, apartados 1 y 5 de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, y apartado SEGUNDO. a) y e) de la Orden de otorgamiento).

- En cuanto a la **fecha de emisión**: se consignará la fecha estimada de emisión y que, *en cualquier caso, si la misma debiera ser modificada la nueva fecha de emisión será en todo caso anterior al 1 de julio de 2012* (Artículo 3 de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, y apartado SEGUNDO. b) de la Orden de otorgamiento).

- En cuanto a la **rentabilidad**: se consignará el un tipo de interés orientativo de la emisión. El tipo de interés podrá ser fijo o variable. En caso de ser un tipo de interés variable, el tipo deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados, de conformidad con el apartado SEGUNDO. d) de la Orden de otorgamiento.

- **En las emisiones a tipo de interés variable**, se comunicará el formato del tipo de interés de referencia +/- diferencial.

- En cuanto al **plazo de vencimiento**: se consignará el plazo máximo de vencimiento de la emisión, *contado de fecha a fecha sin posibilidad de incrementar el mismo en ningún caso, ni siquiera por la utilización de convenciones que trasladen la fecha de la amortización a fechas posteriores*. En cualquier caso, el plazo de vencimiento deberá estar comprendido entre uno y cinco años.

Es importante tener en cuenta que, de conformidad con el apartado NOVENO. 2 de las Órdenes de otorgamiento las entidades sólo pueden emitir a un plazo superior a tres años el 80% del importe de aval otorgado (Artículo 3.3. de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, y apartados SEGUNDO. c) y NOVENO. 2 de la Orden de otorgamiento).

- En cuanto a la **amortización**: deberá quedar claro en la copia el documento privado o de la escritura de emisión aportada que ésta *se efectuará en un sólo pago a la fecha de*

*vencimiento* (Artículo 3.5. de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, y apartado SEGUNDO. e) de la Orden de otorgamiento).

- En cuanto al pago de intereses se consignará que *si la fecha de pago del último cupón coincidiera con un día que no fuera hábil, la fecha de pago de dicho cupón se trasladará al día hábil inmediatamente anterior.*

- En cuanto al **importe de la emisión:** se consignará el importe máximo a emitir. En cualquier caso, el importe a emitir no deberá ser inferior a 10 millones de euros. Asimismo, deberá ser menor o igual que el límite de aval concedido a la entidad y disponible en la fecha de solicitud para la misma (Artículo 3.6. de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, y apartados PRIMERO y SEGUNDO. f) de la Orden de otorgamiento).

- En cuanto al **agente de pagos:** se consignará expresamente el agente de pagos de la emisión (Apartado SEGUNDO. h) de la Orden de otorgamiento).

- En cuanto a la **admisión a negociación:** contendrá mención expresa de que los valores emitidos deberán admitirse a negociación en alguno de los mercados oficiales españoles (Artículo 3.7. de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, y apartado SEGUNDO. g) de la Orden de otorgamiento).

- En cuanto al **plan de viabilidad:** si se prevé que, como consecuencia de la concreta operación que se va a llevar a cabo, la suma de las emisiones vivas avaladas (de los programas 2008, 2009 y 2012) y de la emisión comunicada superará el umbral de 500 millones de euros y, simultáneamente, representará más del 5% en relación a los pasivos totales de la entidad emisora (teniendo en cuenta los últimos datos comunicados al Banco de España), ésta consignará expresamente esta previsión en su solicitud de emisión.

### **(19) ¿Se puede proceder a la amortización (total o parcial) anticipada de una emisión avalada por parte de la entidad emisora?**

- Sí, de acuerdo con lo establecido en el apartado QUINTO de las Órdenes de otorgamiento, se permite la amortización anticipada de los bonos y obligaciones avalados, con comunicación *ex post* a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, en cuyo caso se reintegrará a la entidad emisora la parte de la comisión por emisión correspondiente. No obstante, no se devolverá en ningún caso el importe correspondiente a la comisión de otorgamiento de aval.

### **(20) En el supuesto de amortización (total o parcial, respectivamente) anticipada de una emisión avalada, ¿procede la devolución de la comisión (total o parcial de aval correspondiente a esa emisión)?**

- Sí. Una vez comunicada y acreditada la amortización realizada mediante la presentación del correspondiente certificado de IBERCLEAR, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera procederá al cálculo de la minoración de la comisión de emisión original correspondiente a la reducción del plazo del aval operada sobre el nominal exacto amortizado anticipadamente y procederá a la devolución de dicho importe a la entidad. En ningún caso se devolverá el importe correspondiente a la

comisión de otorgamiento de aval (Apartado QUINTO de la Orden de otorgamiento de aval).

**(21) ¿Qué se requiere para alterar las operaciones a las que se les ha otorgado la garantía?**

- No se pueden modificar. Cualquier modificación u alteración (salvo la amortización anticipada regulada en el apartado QUINTO de la Orden de otorgamiento) no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en la orden de otorgamiento de aval (Apartado SEXTO de la Orden de otorgamiento de aval).

**(22) En caso de que una entidad con emisiones avaladas se vea incurso en una operación de modificación estructural recogida en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, ¿cuál es la posición resultante de la Administración General del Estado?**

- La Administración General del Estado quedará obligada con la entidad que se subrogue en la posición del emisor respecto de dichas emisiones avaladas en los mismos términos en que lo estaba respecto al emisor original (Apartado SEXTO de la Orden de otorgamiento de aval).

**(23) ¿Cuál es el vencimiento máximo de los bonos avalados?**

- El vencimiento máximo de los bonos avalados será el que resulte de sumar, a la fecha de emisión, el plazo (en número de días) utilizado para el cálculo de la comisión liquidada en el momento de la expedición de la Comunicación de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera a la que alude el apartado OCTAVO de la Orden de otorgamiento, sin posibilidad de incrementar el mismo por la utilización de convenciones que trasladen la fecha de la amortización a fechas posteriores. No se admitirán, por tanto, convenciones como la siguiente:

*“Cuando la fecha de amortización coincida con un día inhábil, éste se trasladará al día hábil inmediatamente posterior.”*

Y, en todo caso, el vencimiento máximo será el que corresponda a sumar cinco años naturales a la fecha de la emisión, es decir, se contará de fecha a fecha.

**(24) ¿Qué se entiende por fecha de emisión en un bono avalado?**

Por fecha de emisión se entiende *fecha de desembolso* de la emisión avalada. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado SEGUNDO. b) de la Orden de otorgamiento, toda emisión con aval de la Administración General del Estado autorizada tiene que haber sido desembolsada antes del 1 de julio de 2012.

**(25) ¿Cuál es la fecha límite de amortización de los bonos avalados?**

La que resulte de sumar a la fecha de emisión el plazo máximo de vencimiento de los bonos avalados que, en todo caso, deberá ser anterior al 1 de julio de 2017.

**(26) ¿Qué documentación hay que presentar en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera con posterioridad a la realización de la operación avalada a los efectos establecidos en el apartado OCTAVO c) y d) de la Orden de otorgamiento de aval?**

Una vez realizada la operación, con el fin de llevar a cabo la comprobación que establece el apartado OCTAVO d) de la Orden de otorgamiento, la entidad emisora avalada comunicará los detalles de la misma mediante un escrito dirigido a:

Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

Subdirección General de Medidas de Apoyo Financiero

Escrito que se presentará en el Registro General de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (sito en Paseo del Prado nº 4, planta baja, 28014 Madrid), firmado por la persona de cuyos poderes en relación con los avales se tenga constancia en esta Secretaría General, al que se adjuntará copia de la carta de la CNMV comunicando el registro de las condiciones finales de la emisión, así como una copia de dichas condiciones finales.

**(27) ¿Qué documentación hay que presentar en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera con posterioridad a la realización de la operación avalada en relación con el plan de viabilidad mencionado en el apartado NOVENO de la Orden de otorgamiento de aval?**

Se tendrá que remitir a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera un plan de viabilidad ajustado a los principios establecidos en la Comunicación de Reestructuración de la Comisión Europea (DOCE 195, 19.8.2009, p.11-13), en el plazo de un mes a contar desde la fecha de desembolso de la primera emisión avalada en que la deuda viva avalada por la Administración General del Estado (emitida en el marco de los Programas de avales años 2008, 2009 y 2012 ) supere simultáneamente los 500 millones de euros y el 5% de los pasivos totales de la entidad emisora (teniendo en cuenta los últimos datos comunicados al Banco de España).

**(28) ¿Qué documentación hay que presentar en el Registro de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera con posterioridad a la realización de la operación avalada a los efectos establecidos en el apartado DÉCIMO de la Orden de otorgamiento?**

- Las fechas e importes de los pagos por intereses, o sus estimaciones en el caso de emisiones avaladas con rentabilidades variables, así como por amortización.
- En los 15 días naturales siguientes a cada fecha de vencimiento, ya sean cupones periódicos o la amortización, se presentará una *Declaración de Pago* en tiempo y forma, según el modelo establecido por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

## TRÁMITES EN CASO DE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES

**(29) ¿Qué trámites debe cumplir una entidad avalada que se vea incurso en uno de los supuestos previstos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo) ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera?**

En el caso en que una entidad avalada se vea incurso en uno de los procesos de modificación estructural regulados en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, la entidad debe realizar los siguientes trámites ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera:

1º. Emisiones avaladas realizadas por la entidad: Si la entidad ha realizado emisiones avaladas por el Estado, debe presentarse por Registro General escrito dirigido a la Subdirección General de Medidas de Apoyo Financiero en el que consten todas las emisiones avaladas por la Administración General del Estado realizadas por la entidad objeto de la modificación estructural, con su código ISIN, indicándose la entidad que se subrogará en la posición del emisor en cada una de ellas tras la reorganización, así como, en su caso, la nueva persona de contacto. Por otra parte, en caso de que el agente de pagos de cualquiera de estas emisiones avaladas se vea modificado como consecuencia de la referida reorganización, debe asimismo comunicarse dicho cambio.

2º. Nuevas emisiones con aval del Estado: Para la autorización, en su caso, de futuras emisiones, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera debe realizar una serie de comprobaciones referidas a:

- La entidad que puede actuar como emisora y los poderes de los representantes de la misma en materia de avales estatales.
- La determinación del importe máximo de aval remanente de que puede hacer uso la entidad en cuestión para realizar emisiones avaladas por el Estado.

Por ello, tras un proceso de modificación estructural de los regulados en la Ley 3/2009, de 3 de abril, se deberá remitir fotocopia compulsada de los estatutos de la nueva entidad debidamente inscritos en el Registro Mercantil, por persona con poder bastante, y dirigido a la Subdirección General de Medidas de Apoyo Financiero de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Cuando se trate de un supuesto en el que se repartan entre varias entidades los activos y pasivos que formaban la unidad económica del negocio bancario de una entidad avalada, deberá dejarse constancia del porcentaje de negocio bancario de dicha entidad que corresponda a cada una en escritura pública que será remitida a la Subdirección General de Medidas de Apoyo Financiero de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

3º. Agentes de pago: En caso de que entidad figure como agente de pagos respecto de cualquier emisión avalada por el Estado, debe comunicarse a la Subdirección General

de Medidas de Apoyo Financiero la entidad que, como resultado de la reorganización, pasa a ocupar tal posición. Es necesario comprobar, igualmente, en su caso, que se han realizado los trámites necesarios para dar de alta en el fichero de terceros de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la cuenta en el Banco de España del nuevo agente de pagos, abierta exclusivamente para recibir los pagos del Tesoro como consecuencia de la ejecución de avales.

## LA LEY CONCURSAL Y AVALES

### **(30) ¿Cómo afecta la declaración de concurso de la entidad emisora a las obligaciones contraídas por la Administración General del Estado, en virtud de los avales otorgados?**

El apartado CUARTO de la Orden de otorgamiento establece que:

*“Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del presente aval no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en la presente orden, en el apartado DOS del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en la redacción dada por la disposición final decimoséptima del Real Decreto-ley 29/2011, de 30 de diciembre, y en la Orden ECC149/2012, de 30 de enero, y se harán, en su caso, efectivas cuando, llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no lo haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al avalista.”*

En consecuencia, la Administración General del Estado no tendrá que cumplir con sus obligaciones derivadas de la ejecución del aval hasta que se cumplan los presupuestos contenidos en el citado apartado, es decir, *“cuando, llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al avalista.”*

Ni la legislación específica de las entidades de crédito, a la que remite la Disposición Adicional Segunda de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, ni la propia Ley Concursal introducen norma alguna que impida aplicar lo establecido en la Orden de otorgamiento de aval. Simplemente, la Ley Concursal exige al acreedor principal que comunique, en todo caso, las garantías personales de su crédito así como las circunstancias que del mismo puedan ser determinantes para su clasificación (así se desprende de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley Concursal), y permite también al garante que aún no ha pagado comunicar, como crédito contingente en el concurso del deudor principal, su derecho de reembolso, e incluso cautelarmente y en garantía de su posible subrogación, comunicar el crédito principal al concurso (artículo 85.2 de la Ley Concursal).

